

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORABLANCA - GIRÓN - FIEDEQUETA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION 000880</b> ( 13 SEP 2018 )	<b>VERSIÓN: 01</b>

Por el cual se otorga un permiso de Vertimientos

**EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,**

En uso de las facultades legales en especial las conferidas por las Leyes 1625 de 2013, 99 de 1993 y el Acuerdo Metropolitano No. 031 del 29 de diciembre de 2014, y

**CONSIDERANDO**

1. Que en virtud de los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Estado la administración de los recursos naturales, con el fin de garantizar el desarrollo sostenible y el derecho a un ambiente sano de los ciudadanos.
2. Que el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, señaló entre otras, como parte de las funciones de las áreas Metropolitanas, la de fungir como autoridad ambiental urbana en el perímetro de su jurisdicción
3. Que mediante Acuerdo Metropolitano 031 de 2014, el Área Metropolitana de Bucaramanga, dio aplicación al literal j) del artículo 7º y al literal d) del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013.
4. Que la Ley 99 de 1993 en el numeral 12 de su artículo 31, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales, la de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables.
5. Que el Gobierno Nacional compiló las normas reglamentarias existentes en materia ambiental, y expidió el Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015.
6. Que para el caso de las personas naturales y jurídicas generadoras de vertimientos, el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - Decreto 1076 de 2015, dispone que se encuentran en la obligación de solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.
7. Que mediante la Resolución 631 de marzo 17 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, los cuales entrarían en vigencia a partir del primero de enero de 2016, de acuerdo con lo establecido en su artículo 21º, modificado a través de la Resolución 2659 de diciembre 29 de 2015.
8. Que mediante comunicaciones con radicado AMB Nos. 14486 del 18 de diciembre de 2017 y 7310 del 15 de junio de 2018, la señora MARTHA LIGIA ARAQUE GARCIA, solicitó y complementó la información relacionada al inicio del trámite de permiso de vertimientos para la descarga de aguas residuales no domésticas al alcantarillado municipal, generadas en el establecimiento comercial de su propiedad denominado ESTACION DE SERVICIO EL CENTENARIO, localizado en la Avenida Quebradaseca No. 18 - 74 de esta ciudad.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORABLANCA - URON - PIEDICUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION 000880</b> ( 13 SEP 2018 )	<b>VERSIÓN: 01</b>

9. Que teniendo en cuenta que fueron aportados los requerimientos exigidos por la Autoridad Ambiental Urbana, se expidió la liquidación por el servicio de evaluación ambiental, la cual fue cancelada tal como consta en recibo de transacción.
10. Que mediante Auto No. 047-18 del 13 de julio de 2018, se ordenó el inicio de trámite del PERMISO VERTIMIENTOS, solicitado por la señora MARTHA LIGIA ARAQUE GARCIA.
11. Que una vez realizada la evaluación de la solicitud, en los términos señalados en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015, mediante memorando SAM-818-18 del 31 de agosto de 2018, con fundamento en informe técnico del 31-08-18, se indicó que la documentación presentada por la señora MARTHA LIGIA ARAQUE GARCIA, es suficiente para pronunciarse de fondo.
12. Que del mencionado concepto técnico de fecha 31 de agosto de 2018, frente a la solicitud radicada por la peticionaria, se transcriben los siguientes apartes de interés:

### "3. CONSIDERACIONES TECNICAS

#### 3.1. Concepto de uso del suelo

De acuerdo al certificado de uso del suelo allegado, el establecimiento ubicado en la Avenida Quebrada Seca No. 18 – 74 de Bucaramanga, presenta viabilidad de uso del suelo para la actividad de compraventa de combustible:

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA		Verdes, 24 de agosto de 2018. 09:27:45 pm	
República de Colombia			
REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES			
El presente documento se exhibe a fin de constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1801 de 2016 y decreto municipal 011 de 2010.			
Registro de Industria y Comercio	042743	Nombre o Razón Social	MARTHA LIGIA ARAQUE GARCIA
NIT o CC	000029212487	Dirección del Establecimiento	AVE QUEBRADA SECA N 18 74
Actividad Solicitada	COMPRA VENTA DE COMBUSTIBLE LAVADO Y LIMPIEZA DE VEHICULOS CAFETERIA Y MONTALLANTAS	Fecha de Apertura	16-08-1998
Número Predial	010100670017000	Fecha de Actualización de Información	15-08-2015
LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL informa que la persona natural o jurídica señalada se encuentra inscrita en el registro de establecimientos comerciales y conforme consta en la base de datos han sido verificados de parte de las correspondientes entidades los requisitos así:			
<b>INFORMACION ULTIMA NOVEDAD PRESENTADA: CAMBIO DE ACTIVIDAD</b>			
ACTIVIDAD SOLICITADA	COMPRA VENTA DE COMBUSTIBLE LAVADO Y LIMPIEZA DE VEHICULOS CAFETERIA Y MONTALLANTAS		15-08-2015
REQUISITO DE OPERACIÓN	ENTIDAD COMPETENTE	RESULTADO DEL ESTUDIO	FECHA
USO DEL SUELO, UBICACION Y DESTINACION. (Acuerdo 011 de 2014)	SECRETARIA DE PLANEACION	Actividad solicitada: VÁLIDE	23-09-2015
CONDICION NORMATIVA PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.	SECRETARIA DE PLANEACION	1. LA ACTIVIDAD USOT: (Artículo 4.2.3 Acuerdo 011 de 2014) 2. SE DEBE DESARROLLAR AL INTERIOR DEL PREDIO, NO SE PERMITE INVASION DEL ESPACIO PUBLICO CON ACTIVIDADES Y ELEMENTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD. 3. DEBE CUMPLIR CON NORMAS AMBIENTALES DE SEGURIDAD Y LEY 351 DE 1997 (Ley de Accesibilidad). 4. PRESENTO PLANOS APROBADOS POR LA CURADURIA. (T) **	
CONDICIONES HIGIENICO SANITARIA. (Ley 9 de 1979 y su reglamentación)	SECRETARIA DE SALUD Y DEL AMBIENTE	CUMPLE	30-05-2018
CONDICIONES DE SEGURIDAD. (Decreto 214 de 2007)	BOMBEROS DE BUCARAMANGA	CUMPLE	16-02-2018
PAZ Y SALVO DE DERECHOS DE AUTOR. (Ley 23 de 1982)	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES AUTORIZADA	PRESENTO	
MATRICULA MERCANTIL	CAMARA DE COMERCIO	060200506847601	04-03-1998
PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	SECRETARIA DE GOBIERNO	EXPEDIENTE 20262, INSPECCION PRIMERA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES. (21-12-2010)	
HORARIO	SECRETARIA DE GOBIERNO, frente a la vigilancia. (Decreto Municipal 0096/2017)	24 HORAS 0x	23-09-2015
Las irregularidades y observaciones deberán ser presentadas y atendidas por las correspondientes secretarías y última instancia. Las observaciones realizadas frente a cada requisito se dan respecto de la Actividad señalada. Cualquier novedad o cambio debe ser informado a la Administración Municipal.			

Fuente: <http://cec.bucaramanga.gov.co/ConsultaEC/ConsultaEC.aspx>









PARAMETRO	Unidades	Venta y distribución - DOWNSTREAM (art 11)	Resultados EDS	Cumplimiento
<b>GENERALES</b>				
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	5,42	SI
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	270.00	<15	SI
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L O2	90.00	2,6	SI
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75.00	<10,0	SI
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1.50	<0,1	SI
Grasas y Aceites	mg/L	22.50	<6,3	SI
Fenoles	mg/L	0.20	<0,02	SI
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	0,55	NA
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10.00	2,09	SI
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,002	NA
BTEX ( Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,10	NA
<b>Compuestos de Fósforo</b>				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,05	NA
<b>Compuesto de Nitrógeno</b>				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	<1,0	NA
<b>Iones</b>				
Cloruros (Cl)	mg/L	250.00	28,4	SI
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	250.00	<5,0	SI
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>				
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	38,3	NA
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	10,4	NA
Dureza Cálcica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	17,8	NA
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	28,6	NA
Color Real ( Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de ond: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m-1	Análisis y Reporte	0,048	NA
			0	
			0	

Del análisis de resultados de los diferentes parámetros monitoreados del efluente del sistema de tratamiento de la Estación de Servicio Centenario, se pudo determinar que las concentraciones de los parámetros evaluados, se encuentran por debajo del valor máximo permitido, lo que permite dar cumplimiento a la norma de vertimientos específicamente para las variables DQO, DBO<sub>5</sub>, SST, Grasa y Aceites, Sólidos Sedimentables, Fenoles Totales, pH, Hidrocarburos Totales, Cloruros y Sulfatos.

Las variables denominadas como hidrocarburos Aromáticos Policíclicos, BTEX, Fosforo Total, Nitrógeno Total, Acidez, Alcalinidad, Dureza Cálcica, Dureza Total y Color Real son parámetros que solo deben ser analizados y reportados y no tienen un límite de cumplimiento.

### 3.7 Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos

EL Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos identificará, evaluará y priorizará los riesgos asociados al estado del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas de la Estación de Servicio TERPEL "EL CENTENARIO" ubicado en la Calle 18 No. 18 - 74 del municipio de Bucaramanga, para garantizar un manejo y control eficiente de las fallas en el efluente generado por el establecimiento o por las condiciones naturales o medioambientales de la zona, es por esto que se identificarán las amenazas o eventos potenciales de peligro al Sistema de tratamiento y que podrían generar daños y/o interrupción en la continuidad de la prestación del servicio.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORABLANCA - GRÓN - FREDOLISTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION</b> 000880 ( 13 SEP 2018 )	<b>VERSIÓN: 01</b>

### 3.8 Análisis de la información

1. La ESTACIÓN DE SERVICIO CENTENARIO desarrolla las actividades de Venta y Distribución de Combustibles siendo esta actividad compatible con el uso del suelo y las normas urbanísticas de Planeación del municipio de Bucaramanga, actividad que también corresponde a lo descrito en el certificado de representación legal o cámara de comercio.
2. Los planos presentados cumplen con las medidas requeridas en la norma, tamaño 100 x 70 y contienen la georeferenciación del punto de entrega al alcantarillado sobre la avenida Quebrada Seca con carrera 18, además, es posible conocer las dimensiones del sistema de tratamiento y sus componentes.
3. La caracterización de las aguas residuales no domésticas realizada el 25 de enero 2018, indica que las concentraciones de los parámetros evaluados dan cumplimiento a los valores máximos permitidos establecidos en el artículo 5, 15 y 16 de la Resolución 631 de 2015.
4. Según las memorias de diseño del sistema de tratamiento presentadas, la frecuencia de limpieza de la trampa de grasas se debe realizar cada 180 días, el cual, debe garantizar la disposición adecuada del volumen sedimentado de sólidos, de igual manera, deberá realizar la limpieza a los canales de recolección como mínimo cada semana.
5. El Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de Vertimientos PGRMV evalúa las amenazas que puedan generar riesgos internos relacionados con los daños al sistema de tratamiento por rompimiento de tuberías, rebose, obstrucción, taponamiento y corrosión en estructuras metálicas y de concreto, así mismo, contempla las amenazas que pueden presentar riesgos externos como interrupción en la recolección de subproductos, bloqueos que impiden el acceso a la Estación de Servicio, revueltas, asonadas o marchas.

De acuerdo a lo anterior, con el propósito de disminuir los riesgos identificados, el establecimiento EDS el Centenario plantea la implementación de los Programas para el Mantenimiento en la Gestión Del Vertimiento y el Plan de Contingencia del STARnD, llevando a cabo los respectivos objetivos, metas y mecanismos de seguimiento con una frecuencia determinada, razón por la cual, se recomienda aprobar el PGRMV para su implementación.

### 4. CONCEPTO TECNICO

De conformidad con los estudios e información presentada al Área Metropolitana de Bucaramanga según artículo 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015, se considera viable técnicamente conceder el permiso de vertimientos a EDS CENTENARIO, con dirección en la Avenida Quebrada Seca # 18 – 74 del municipio de Bucaramanga – Santander solicitado por Martha Ligia Araque en calidad de representante legal, por un término de cinco (5) años, y bajo las condiciones y requerimientos estipulados en el decreto en mención. La descarga se realiza al alcantarillado público de Bucaramanga en las coordenadas N° 1279594" O° 1105220" y el punto de muestreo sobre las coordenadas N° 1264503; O° 1113129.

El presente concepto, corresponde única y exclusivamente, a la evaluación del vertimiento generado en la Estación de Servicio Centenario, con un caudal máximo de vertimiento al alcantarillado público de Bucaramanga de 0,18 L/s."

13. Que no existiendo reparo alguno desde el punto de vista técnico y habiéndose cumplido en debida forma el procedimiento consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, se otorgará permiso de vertimientos solicitado por la señora MARTHA LIGIA ARAQUE GARCIA, para la descarga de aguas residuales no domésticas al alcantarillado municipal, generadas en el establecimiento comercial de su propiedad, denominado ESTACION DE SERVICIO EL CENTENARIO, localizado en la Avenida Quebradaseca No. 18 - 74 de esta ciudad.

*G*

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDEQUERA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION 000880</b> ( 000880 )	<b>VERSIÓN: 01</b>

Que en virtud de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a la señora MARTHA LIGIA ARAQUE GARCIA, permiso de vertimientos, para la descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado, con un caudal máximo de 0,18 L/s diarios, generadas en el establecimiento comercial de su propiedad, denominado ESTACION DE SERVICIO EL CENTENARIO, localizado en la Avenida Quebradaseca No. 18 - 74 de esta ciudad.

**PARÁGRAFO:** El presente permiso se otorga por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, prorrogables a solicitud del interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** a la señora MARTHA LIGIA ARAQUE GARCIA, las siguientes obligaciones:

1. Con relación al cumplimiento de los parámetros previstos en la Resolución Minambiente 631 de 2015.
  - 1.1. Realizar de forma anual el monitoreo de aguas residuales no domésticas, según formato SAM-FO-026 Plan de Muestreo, debiendo remitirlo al AMB, con 15 días de anterioridad para realizar la respectiva auditoría, el cual debe realizarse con una duración igual a la de la jornada de trabajo.
  - 1.2. Los resultados del estudio de la caracterización de aguas residuales no domésticas, deberán ser presentados al AMB, según lo establecido en el instructivo SAM-INS-001, dentro del término de treinta (30) días calendario después del monitoreo. La caracterización deberá dar cumplimiento a las concentraciones establecidas en la Resolución 631 de 2015, sector actividades de hidrocarburos, artículo 11, "Venta y Distribución" (DOWNSTREAM) – y las previstas en el artículo 16 ídem, por verter al alcantarillado público.
2. La toma de muestras y análisis de las mismas deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
3. En caso de presentarse una emergencia, contingencia o falla en el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimientos, se deberá detener las actividades que generen vertimientos, aplicando las medidas del PGRMV. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar al Área Metropolitana de Bucaramanga, sobre la suspensión de actividades; una vez se solucione la emergencia o contingencia, se podrá reanudar las actividades generadoras de ARnD, la caracterización del agua residual no doméstica.
4. Identificar si el lodo generado en el sistema de tratamiento de aguas residuales es un residuo o desecho peligroso, a través de los numerales del artículo 2.2.6.1.2.3. del Decreto 1076 de 2015; con el fin de determinar el tipo de disposición final que se debe realizar.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORESBLANCA - ORIHUI - FREDERUETA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION 000880</b> ( 13 SEP 2018 )	<b>VERSIÓN: 01</b>

Si presenta características de peligrosidad se deben presentar los manifiestos de recolección y actas de disposición final por gestores autorizados para la actividad. Su almacenamiento temporal o deshidratación no podrá generar condiciones que favorezcan la presencia de olores molestos. El tiempo para la presentación de los resultados de dicha prueba, no podrá ser superior a tres (3) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente permiso.

En caso de no ser un residuo peligroso, deberá presentar los soportes de entrega de los lodos al gestor y el certificado de disposición final de los mismos, en caso de hacer uso de este servicio para la evacuación o retiro de los lodos generados en el tratamiento de las aguas residuales no domésticas.

La prueba que determine las características de peligrosidad del residuo sólido, podrá ser omitida, únicamente en los eventos en que el establecimiento, opte por dar un manejo a través de gestores de residuos peligrosos.

5. Informar oportunamente al AMB, sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades generadoras del vertimiento, cambios en las unidades de tratamiento, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de las aguas residuales no domésticas, o en general cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos, indicando de igual forma en qué consiste dicha modificación y anexando la información pertinente.
6. Mantener la infraestructura física necesaria que permitan la toma de muestras para la caracterización del efluente del sistema de tratamiento y obtener un monitoreo representativo.
7. Registrar en minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de Aguas Residuales no domésticas, las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo y mecanismos de seguimiento.
8. Implementar dentro de un término no mayor de un (1) mes contado a partir del término de ejecutoria de la presente decisión, el Plan de Gestión del Riesgo Asociado al Manejo de Vertimientos allegado, siguiendo los lineamientos establecidos en la resolución 1514 de 2012 el cual contempla las actividades descritas en el Plan de Mantenimiento y Plan de Contingencia del STARnD, debiendo mantener en campo los formatos actualizados, registrando periódicamente el mantenimiento preventivo y correctivo.
9. Realizar periódicamente el pago al Área Metropolitana de Bucaramanga los servicios de seguimiento ambiental de acuerdo con lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** Sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimientos, el AMB podrá exigir en cualquier momento la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos técnicos que considere necesarios. La oposición por parte de la señora MARTHA LIGIA ARAQUE GARCIA, o sus empleados, a inspecciones técnicas al sistema de gestión de vertimientos, a monitoreos de control de vertimientos y a la presentación de los monitoreos según características definidas, dará lugar a las sanciones correspondientes, según Ley 1333 de 2009 "por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

**ARTÍCULO TERCERO: PROHÍBASE** a la permissionaria el desarrollo de las actividades que a continuación se describen:



 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORIÓN - FIEBUCUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION 000880</b> <b>( 13 SEP 2018 )</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

1. No se admiten vertimientos que ocasionen altos riesgos para la salud o que afecten físicamente la red de alcantarillado municipal.
2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.
3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

**PARAGRAFO 1º:** La expedición del presente permiso de vertimientos no exime a la señora MARTHA LIGIA ARAQUE GARCIA, del cumplimiento de nuevos requisitos establecidos en futura reglamentación o normatividad sobre vertimientos, expedidos por el MADS, o de normatividad emitida por el AMB.

**PARAGRAFO 2º:** Los diseños del sistema de tratamiento son responsabilidad del solicitante del permiso. El AMB no se hace responsable de los diseños ni de las obras, teniendo en cuenta que esta evalúa el cumplimiento de las normas ambientales con el fin de verificar que no se generen afectaciones a los recursos naturales.

**ARTICULO CUARTO: APROBAR** el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, de conformidad a la Resolución 1514 de 2012 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual contempla las actividades descritas en el Plan de Mantenimiento y Operación, con la periodicidad establecida y realizando el seguimiento mediante los indicadores respectivos, el cual deberá atenderse de acuerdo al Programa:

Programa 1: <b>PROGRAMA PARA EL MANTENIMIENTO EN LA GESTIÓN DEL VERTIMIENTO</b>	
1. Señalización de las Unidades de Tratamiento.	realizar la señalización de cada una de las unidades de tratamiento del STARnD, en donde será importante diferenciar la unidad de tratamiento con su nombre respectivo
2. Mantenimiento preventivo de las estructuras que conforman la Gestión del Vertimiento	<p>2.1 Mantenimiento semanal</p> <input type="checkbox"/> Limpiar las rejillas perimetrales de retención de material grueso <input type="checkbox"/> Realizar inspección visual de la salida del agua tratada. <input type="checkbox"/> Desnatar la zona superficial de la trampa de grasas y sedimentador. <p>2.2 Mantenimiento mensual:</p> <input type="checkbox"/> Limpieza de las cajas y eliminar las potenciales obstrucciones en la tubería del sistema. <input type="checkbox"/> Retirar lodo seco de los lechos. <p>2.3 Mantenimiento semestral:</p> <input type="checkbox"/> Vaciar sistema primario. Limpiar los sedimentos, y realizar arreglos estructurales de las unidades del sistema si se requiere <p>2.4 Mantenimiento Anual:</p> <input type="checkbox"/> monitoreo de las ARnD para el cumplimiento de la norma de vertimientos art 15 y 16 de la resolución 631 de 2015.
Programa 2: <b>Plan de Contingencia del STARnD</b>	
1. Funciones en el desarrollo normal de la actividad	Diariamente los trabajadores se encargan de garantizar el funcionamiento óptimo del sistema de tratamiento, de manera que deben verificar cada una de las unidades de tratamiento presentes.
2. Funciones en caso de emergencia	<p>Cumplir con las funciones por parte del personal:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Antes: (capacitación y aviso).</li> <li>2. Durante: <ol style="list-style-type: none"> <li>2.1. Restringir accesos, utilizar los EPP correspondientes, controlar derrames.</li> <li>2.2. Disponer de material absorbente sobre el derrame (arena, tierra u otro).</li> </ol> </li> </ol>

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - SIPÓN - PIEDICUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION 000880</b> <b>( 13 SEP 2013 )</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

	<p>2.3. retirar el material absorbente contaminado para disponer en contenedores apropiados, los que serán llevados a un lugar de almacenamiento temporal a la espera de su disposición final</p> <p>3. Después:</p> <p>3.1. Evaluar la emergencia, determinando las posibles causas que la ocasionaron.</p> <p>3.2. Analizar las acciones tomadas para evaluarlas y conocer si con ellas se alcanzó el resultado esperado; de no ser así, se establecerán nuevos parámetros para actuar ante la misma eventualidad.</p> <p>3.3. Dar inicio al proceso de reparación de daños, ya sea físico, social o económico.</p>
--	---

**PARAGRAFO:** Para el sistema de seguimiento y evaluación del plan de gestión del riesgo y manejo de vertimientos, la señora MARTHA LIGIA ARAQUE GARCIA, deberá contemplar el total de los indicadores con los tiempos sugeridos, demostrando el cumplimiento y aplicación de los mismos.

**ARTICULO QUINTO:** Cualquier incumplimiento, desacato a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos u oposición a inspecciones técnicas, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas previstas establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar

**ARTICULO SEXTO:** Notificar el contenido de la presente decisión a exime a la señora MARTHA LIGIA ARAQUE GARCIA, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación en los términos y condiciones establecidas por los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser presentados por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en la página WEB de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE.**

  
**GUILLERMO CARDOZO CORREA**  
 Subdirector Ambiental

Proyectaron:	Alberto Castillo P	Abg Contratista AMB	
Revisó:	Helbert Panqueva	Profesional Universitario	

PV-22-18